

**CRITERIOS DE EQUIVALENCIA DE LOS  
REQUISITOS ESTIPULADOS POR EL ESTATUTO  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM  
PARA OBTENER NOMBRAMIENTOS  
ACADÉMICOS**

# CRITERIOS DE EQUIVALENCIA DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM PARA OBTENER NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

## Exposición de Motivos

Los artículos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM que estipulan requisitos para acceder a diversas categorías y niveles de profesor, investigador o técnico académico señalan también que en vez de tales requisitos son aceptables conocimientos y experiencia equivalentes a ellos.

Por su parte, el artículo 13 del propio Estatuto, en su apartado relativo a los técnicos académicos, establece que: "Los consejos técnicos, tomando en cuenta la opinión del consejo interno respectivo, establecerán las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por preparación equivalente".

Finalmente, el oficio 7.1/217 del Abogado General de la UNAM, incluido en la Interpretación de la Legislación Universitaria de la UNAM, establece para el caso de profesores e investigadores que: "Adoptando analógicamente la disposición del artículo 13 del Estatuto del Personal Académico, ha de ser el Consejo Técnico el que establezca las reglas y criterios para determinar lo que debe entenderse por estudios similares o conocimientos y experiencia equivalentes".

Es importante subrayar que, en la evaluación de todo miembro del personal académico, la Comisión Dictaminadora respectiva es el órgano que debe proponer al Consejo Técnico, de manera casuística y fundada, su juicio sobre la categoría y nivel a que se hace acreedor el concursante, después de evaluar globalmente los grados, las aportaciones, los conocimientos y la experiencia del mismo, y que ese juicio no puede reducirse a un proceso mecánico. No obstante, con fundamento en las porciones transcritas del Estatuto, es posible y deseable fijar ciertas reglas generales. Para ese fin se establecen los criterios que aquí se indican para determinar, en el caso particular de la Facultad de Ingeniería, las equivalencias a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

## Premisas

Las premisas de tales criterios son las siguientes:

1. Los conocimientos y destrezas para tareas propias de los técnicos académicos se adquieren mediante:

- a) Estudios y entrenamiento en instituciones académicas
- b) Capacitación y entrenamiento en instituciones técnicas reconocidas
- c) Ejercicio práctico de la técnica respectiva bajo supervisión de especialistas

2. Los conocimientos necesarios para la docencia en la ingeniería pueden adquirirse mediante:

- a) La obtención de títulos o grados en instituciones educativas reconocidas
- c) Por capacitación en el ejercicio profesional después de obtenida la licenciatura
- c) La participación en proyectos de investigación después de la licenciatura

3. La experiencia en las especialidades de la ingeniería se puede obtener:

- a) En el ejercicio profesional de la ingeniería
- b) Por el ejercicio de la investigación o la docencia en ingeniería

4. La certificación de que se poseen los conocimientos adecuados para la docencia pueden ser:

- a) Título profesional o de maestría o doctorado
- b) Exhibición de trabajo u obras de trascendencia en el ejercicio profesional
- c) Constancia de desempeño de puestos de alta responsabilidad técnica
- d) Evidencia de aportaciones al desarrollo de la técnica o especialidad
- e) Publicaciones científicas o técnicas de elevada calidad
- f) Evidencias de desempeño destacado en la docencia

g) Elaboración de apuntes, libros u otros apoyos importantes a la docencia o la difusión de conocimientos en el área respectiva

h) Distinciones técnicas o académicas

5. Los conocimientos adquiridos en el ejercicio profesional o práctico requieren generalmente lapsos mayores que los utilizados en los programas académicos formales.

6. La duración media de los programas de maestría es de tres semestres, y para obtener el grado se requiere la presentación de una tesis (1 a 3 semestres) y su réplica en el examen de grado.

7. La duración media de los programas de doctorado a partir de la licenciatura es de ocho semestres y requiere, además, aprobar un examen de suficiencia, desarrollar en el mismo lapso una tesis doctoral mediante investigación original y sustentar con base en ella el examen de grado correspondiente.

8. Los conocimientos y experiencia, así como los trabajos y publicaciones considerados, deben ser afines a la especialidad en que se esté concursando.

## **Criterios de Equivalencia**

Con base en tales premisas se propone a continuación los siguientes criterios de equivalencia.

### **Para técnicos académicos**

*Primero.* Se considerará preparación equivalente al bachillerato la adquirida en cursos técnicos para los cuales se exija como requisito previo la secundaria, siempre y cuando la duración de dichos cursos sea al menos igual a la del bachillerato.

Si dichos cursos técnicos se estudian por correspondencia, su valor será 50 del de aquellos en que el estudiante deba asistir a la escuela. En su caso podrá considerarse la suma de varios cursos de este tipo el campo de que se trate.

*Segundo.* Se considerará preparación equivalente a la licenciatura la adquirida en cursos que tengan el bachillerato como requisito y que se equiparen en adiestramiento e información con los cursos de una licenciatura.

*Tercero.* Se considerará preparación equivalente a la maestría la adquirida en cursos de especialización otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de México o por instituciones similares, que tengan como requisito previo la licenciatura y que se equiparen uno a uno con el adiestramiento y capacitación que proporcionan los programas de una maestría.

*Cuarto.* Se considerará como preparación equivalente al doctorado después de una maestría la adquirida mediante cursos de especialización del tipo referido en el párrafo tercero y con duración de cinco semestres a tiempo completo.

En los tres casos anteriores el candidato deberá presentar copia de la documentación que acredite los estudios correspondientes.

*Quinto.* Cuando no se tengan los grados académicos requeridos superiores al bachillerato, ni se acredite haber aprobado los cursos indicados en los apartados primero a tercero, la Comisión Dictaminadora normará sus juicios con los siguientes criterios básicos, además de la calidad de la labor realizada por el interesado en el área de su especialidad:

a) La licenciatura se considerará equivalente a diez años de experiencia demostrada, después del bachillerato, en el área de especialidad

b) La maestría se considerará equivalente a cinco años de experiencia demostrada, después de la licenciatura, en el área de especialidad, o bien catorce años después del bachillerato

c) El doctorado se considera equivalente a cuatro años de ejercicio práctico de alta calidad, después de la maestría, en el área de especialidad, o bien nueve años después de la licenciatura o diecinueve después del bachillerato

### **Para profesores de carrera**

*Primero.* Se considerarán, conocimientos y experiencia equivalentes al grado de maestro los especificados en uno cualquiera de los siguientes incisos, siempre que dichos conocimientos o experiencia hayan sido adquiridos después de la licenciatura:

a) La realización de estudios de especialización por un mínimo de cuatro semestres a tiempo completo ó 16 asignaturas

b) La conclusión de los estudios de maestría sin sustentar el examen de grado, más un mínimo de un año de aplicación práctica a tiempo

completo de los conocimientos relativos a la propia área de especialidad

c) El trabajo profesional o docente ininterrumpido de alta calidad por un mínimo de seis años en el área correspondiente. Se requerirá en este caso contar con la opinión de los empleadores

d) Haber realizado satisfactoriamente labores docentes y ser autor o coautor de tres artículos técnicos de alta calidad que hayan sido publicados por revistas o publicaciones de prestigio en el área

e) Haber desempeñado labores de supervisión de un grupo de por lo menos cinco ingenieros, o haber sido director de un proyecto de ingeniería exitosamente realizado, o haber recibido una distinción técnica o científica de una institución prestigiosa y que avale la alta calidad del ejercicio profesional

f) Haber realizado satisfactoriamente labores docentes y haber elaborado como autor o coautor el material de un libro de texto de una asignatura del área. En estos casos, la calidad del libro será sometida a la opinión de un jurado formado por especialistas

*Segundo.* Se considerarán, conocimientos y experiencia equivalentes al grado de doctor los especificados en uno cualquiera de los siguientes incisos:

a) Haber obtenido la maestría y seis años de trabajo profesional o cuatro de investigación en el área a tiempo completo y con alta calidad

b) El trabajo profesional, docente o de investigación ininterrumpido de alta calidad por un mínimo de doce años en el área correspondiente, después de concluida la licenciatura. Se requerirá en este caso contar con la opinión de los empleadores

c) Haber obtenido la maestría y ser autor o coautor de ocho o más artículos técnicos de alta calidad que hayan sido publicados por revistas o publicaciones de prestigio en el área, o bien, sin tener la maestría, ser autor principal de doce o más artículos del mismo tipo

d) Haber desempeñado puestos de alta responsabilidad técnica en el ejercicio profesional durante un mínimo de tres años, o haber realizado innovaciones técnicas o científicas de trascendencia en el área respectiva

e) Haber realizado satisfactoriamente labores docentes y haber elaborado un libro de alta calidad para la práctica profesional o el posgrado o dos libros de texto. En estos casos, la calidad del libro o libros será sometida a la opinión de un jurado formado por especialistas reconocidos

## Otros Requisitos

Los criterios anteriores solo deben usarse para establecer la equivalencia en los grados académicos que señala el Estatuto. Los otros requisitos que el mismo estatuto especifica deberán satisfacerse independientemente.

- Aprobado por el Consejo Técnico el 8 de septiembre de 1988.